

228.1 { 22 687
0 680.1

21 481
09 901
01 111

Se suscribe á este periódico que sale todos los mártes y viernes en la IMPRENTA DEL EX-COLEGIO DE S. VICENTE de esta ciudad á 8 rs. al mes; 20 al

trimestre y 36 al semestre llevado á las casas de los señores suscriptores de esta ciudad y á 40, 26 y 48 respectivamente para los de fuera, francos de porte



BOLETIN OFICIAL DE OVIEDO.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

CIRCULAR NÚM. 119.

El Illmo. Sr. subsecretario del ministerio de la gobernacion de la península me comunicó con fechx 17 del que rige la real orden siguiente.

El Sr. presidente del consejo de ministros dice al de la gobernacion de la península lo que sigue.

La Reina (Q. D. G.) se ha servido expedir el real decreto siguiente.—Vengo en aceptar la renuncia que han hecho de sus respectivos cargos D. Lorenzo Arrazola, ministro de gracia y justicia; D. Francisco Javier Ibarra, ministro de la gobernacion de la península; D. José de la Peña y Aguayo, ministro de hacienda y D. Juan Bautista Topete, ministro de marina; quedando muy satisfecha del celo y lealtad con que los han ejercido. Dado en Palacio á diez y seis de marzo de mil ochocientos cuarenta y seis. —Está rubricado de la real mano.—El ministro de la guerra, el duque de Valencia. De real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Y de la propia real orden, comunicada por el expresado Sr. ministro de la gobernacion, lo traslado á V. S. para los mismos fines.

Lo que se inserta para conocimiento del público. Oviedo marzo 26 de 1846.—Juan Ruiz y Cermeno.

CIRCULAR NÚM. 120.

La Excmo. diputación se ha servido distribuir entre los concejos de la provincia en la forma que á continuacion se expresa, la cantidad de 27,375 rs. vn., importe de las pensiones alimenticias de los alumnos del seminario normal, correspondientes al presente año.

Al comunicarlo á los ayuntamientos, les encargo concurran con puntualidad á los de la cabeza de partido con sus respectivas cuotas, para que estos lo hagan á la dipositoría de S. E. por trimestres anticipados, segun está previsto, debiendo por lo mismo la primera paga que se hará á la mayor brevedad, comprender dos trimestres, uno vencido ya, y otro que va á principiar. Oviedo 27 de marzo de 1846.—Juan Ruiz y Cermeno.

Distribucion de 27,375 rs. entre los 15 partidos judiciales de la provincia y concejos que los componen para atender por todo el presente año á las pensiones alimenticias de los alumnos del seminario de maestros nombrados por los ayuntamientos.

CUOTA DEL

Concejo.	Partido.
----------	----------

AVILES.

Avilés.....	479	"	1.825
Castrillón.....	306	"	
Corbera.....	195	"	
Gozón.....	409	17	
Illas.....	163	17	

BELMONTE.

Grado.....	209	11	1.825
Yernes y Tameza.....	40	22	
Miranda.....	254	31	
Salas.....	837	28	
Somiedó.....	242	20	
Teverga.....	239	24	

CANGAS DE ONIS.

Amieva.....	134	12	
Cabrales.....	162	20	
Cangas de Onis.....	444	19	
Onis.....	418	3	1.825
Parres.....	479	20	
Ponga.....	477	22	
Rivadedella.....	308	6	

CANGAS DE TINEO.

Allande.....	103	30	
Cangas de Tineo.....	823	28	
Leitariegos.....	17	2	1.825
Tineo.....	878	8	

CASTROPOL.

Boal.....	269	16	
Castropol.....	638	"	
Coaña.....	175	"	
El Franco.....	250	17	1.825
S. Tirso de Abres.....	72	17	
Taramundi.....	131	18	
Vega de Rivadeo.....	288	"	

GIJON.

Carreño.....	485	"	
Gijon.....	1.340	"	1.825

GRANDAS DE SALIME.

Allende.....	262	10	
Grandas de Salime.....	247	26	
Illano.....	205	28	
Ibias.....	365	28	1.825
Pesoz.....	99	12	
S. Martin de Oscos.....	165	28	
Sta. Eulalia de Oscos.....	175	28	
Villanueva de Oscos.....	102	10	

INFIESTO.

Cabranes.....	214	20	
Nava.....	292	26	
Piloña.....	1.229	"	1.825
Sariego.....	88	22	

LAVIANA.

Aller.....	502	4	
Bimenes.....	123	20	
Caso.....	282	26	
Laviana.....	305	14	1.825
Langreo.....	394	2	
S. Martin del Rey Aurelio..	132	22	
Sobrescobio.....	84	14	

LENA.

Lena.....	705	14	
Mieres.....	652	16	
Quirós.....	340	24	1.825
Riosa.....	126	14	

LUARCA.

Navia.....	739	28	1.825
Valdés.....	1.085	6	

LLANES.

Llanes.....	1.443	11	
Peñamellera.....	261	12	1.825
Rivadedeva.....	120	11	

OVIEDO.

Candamo.....	113	10	
Grado.....	70	2	
Llanera.....	186	10	
Moreín.....	71	9	
Noreña.....	48	2	
Oviedo.....	467	16	
Proaza.....	71	28	1.825
Regueras.....	114	27	
Rivera de Abajo.....	37	28	
Rivera de Arriba.....	35	2	
Santo Adriano.....	47	8	
Siero.....	489	7	
Tudela.....	72	21	

PRavia.

Candamo.....	81	7	
Cudillero.....	661	"	
Grado.....	441	2	1.825
Pravia.....	551	13	
Soto.....	90	12	

VILLAVICIOSA.

Caravia.....	37	6	
Colunga.....	454	8	1.825
Villaviciosa.....	1.333	20	
Total.....			27.375

P. A. D. S. E.—Francisco B. de Quirós, vocal secretario.

CIRCULAR NUM. 121.

El Sr. juez de primera instancia de Alba de Tormes, en fecha 14 del actual, ha dirigido á este gobierno político la comunicación siguiente,

En la mañana 14 de enero último, desapareció de la posada de Galindinte, Leon Robles, vecino de Valdelacasa, dejándose en ella una caballería menor, el cual era de unos 40 años de edad, estatura baja vistiendo á estilo del país con anguaria y su costal. En su consecuencia como hasta el dia no se haya tenido la menor noticia de su dirección ni paradero, estoy instruyendo las oportunas diligencias y con objeto de verificarlo me dirijo á V. S. para que sir-

viéndose dar las disposiciones que juzgue mas convenientes á las justicias, comisarios, celadores de protección y seguridad pública y destacamento de la guardia civil del distrito de su digno mando, procuren por cuantos medios estén á su alcance el paradero y remesa á este juzgado de mi cargo del mencionado Robles, poniendo en conocimiento del mismo cualquiera noticia que acerca del particular pudieran adquirir.

Lo que comunico á V. S. á fin de que se sirva mandar la insercion en el Boletín oficial de esa provincia, remitiéndome un ejemplar en que conste haberlo efectuado para que en la causa surta los efectos consiguientes.

La que se inserta para que por parte de los Sres. alcaldes constitucionales, dependientes de protección y seguridad pública y guardia civil, se proceda á su cumplimiento. Oviedo 26 de marzo de 1846.—Juan Ruiz y Cermeño.

CIRCULAR NUM. 122.

El presidente del ayuntamiento de Tarazona con fecha 20 del actual me dice lo que sigue.

A pesar de que en tiempo oportuno acordó este ayuntamiento publicar por bando y por medio de edictos, que se fijaron en los sitios de mas publicidad y costumbre la presentacion por duplicado de las relaciones mencionadas en los artículos 20, 21, 22 y 23, del real decreto de 23 de mayo próximo pasado, aun es hoy el dia que no lo han verificado la mayor parte de los acedados forasteros de esta provincia y de la de Lugo.

Siendo pues escandaloso que los mandatos judiciales no tengan cumplida ejecucion, y no pudiendo consentir por ningun pretesto que por mas tiempo sean despreciados, acordó el ayuntamiento en sesion de hoy prevenir á los indicados forasteros que no presentando sus espuestas relaciones en el improrrogable término de 8 dias, que perentoriamente se les señalan, contados desde el de la publicacion de este oficio en el Boletín oficial, sufrirán irremisiblemente la multa y penas que señala el artículo 19 de la instrucción de 6 de diciembre último, y el 24 de dicho real decreto; y para que llegue es-

te aviso á conocimiento de los morosos, y ninguno pueda alegar ignorancia, suplico á V. S. se sirva disponer se inserte esta comunicación en el Boletín oficial de esta provincia, esperando al propio tiempo ordenará transcribirla sin detencion al Sr. jefe político de Lugo para los mismos efectos.

Lo que se inserta en el Boletín oficial á los efectos que se expresan. Oviedo 27 de marzo de 1846.—Juan Ruiz y Cermeño.

INTENDENCIA.

El 27 del corriente quedará instalada la comision revisora de las nóminas de esclaustrados con arreglo á la prevencion 1.^a de la real orden de 8 del actual, inserta en el Boletín de esta provincia de 20 del mismo; y en observancia de lo prescrito en la regla 6.^a de la misma, se anuncia al público para que los interesados puedan hacer valer su derecho en el término de cuarenta dias á contar desde la fecha de esta publicacion Oviedo 25 de marzo de 1846.—El Marqués de Almenara.

INSPECCION DE MINAS DEL DISTRITO DE ASTURIAS Y GALICIA.

Por el ministerio de la gobernacion de la península se dice de real orden á la dirección general de minas haber comunicado el de hacienda con fecha 24 del pasado lo siguiente.—Excmo. Sr.—El ministro de hacienda dice con esta fecha al director general de contribuciones indirectas lo que sigue.—He dado cuenta á S. M. del expediente instruido con motivo de las esposiciones hechas por varios vecinos y mineros de Cuevas y del distrito de Cartajena en solicitud los unos de que, no se les exija el derecho de alcabala de los minerales que hubiesen vendido desde el 19 de diciembre de 1842 en adelante y pidiendo los otros igual exención con la declaración de que la concedida por diez años en real orden de 19 de diciembre de 1832, principie á contarse desde el año de 1840 respecto de sus establecimientos. Enterada S. M. en cuya augusta consideración puse igualmente lo manifestado por el ministerio de la gobernacion de la península al pasar al de mi cargo las citadas esposiciones en apoyo de ellas, á las cuales tambien favorecía lo informado por la dirección general de minas; y considerando que si bien los establecimientos de la industria minera existentes en 19 de diciembre de 1832, han disfrutado la exención por diez años concedida en la real orden de aquella fecha, hay otros varios que por su creación posterior

no han podido obtener un beneficio de igual duracion y consiguiente importancia que el que aquelllos gozaron, que abolidas las rentas provinciales ha quedado estinguido el derecho de alcabala desde el establecimiento del nuevo sistema de imposicion, que con sujecion á lo dispuesto en el articulo 27 del real decreto de 4 de julio de 1825, se exige el cinco por ciento del producto de los minerales beneficiados y de los que para uso ó aplicacion á las artes se espeadan en su estado natural sin deducion de costos en uno ni otro caso; y por ultimo que el estado actual y circunstancias de la industria minera merece se auxilien sus esfuerzos; ha tenido á bien S. M. resolyer: 1.^o que las ventas de minas ó criaderos de minerales y las de las oficinas ó fabricas de beneficio establecidas con posterioridad á la expedicion de la real orden de 19 de diciembre de 1832 no están sujetas al pago de alcabala siempre que no hubiesen disfrutado de la exencion por diez años completos hasta 30 de julio de 1845 en que se extinguio la alcabala por efecto de la ley de 23 de mayo anterior! 2.^o Que se exija dicho derecho de alcabala por las ventas indicadas que hayan tenido lugar respecto de los establecimientos que disfrutaron la exencion por diez años, desde que estos se cumplieron hasta la misma fecha de 30 de julio de 1845; y 3.^o Qd. tampoco se exija alcabala por la venta de minerales de unos ni otros establecimientos por considerarse embebido en el cinco por ciento impuesto en el real decreto de 4 de julio de 1825.

Lo que he dispuesto llegue á noticia del público como punto importante para los mineros en sus transacciones mercantiles. Oviedo 23 de marzo de 1846.—Policarpio Cia.

ANUNCIOS.

El Sr. presidente de la junta directiva de la union Asturiana, ha señalado el dia 13 del proximo mes de abril y hora de las 11 de la mañana para la celebracion en Mieres de una junta general extraordinaria para tratar asuntos de urgencia y del mayor interes á la sociedad. Lo que se pone en conocimiento de los señores socios por medio de este anuncio, para que se sirvan concurrir á ella, llenando antes la formalidad que prescribe el articulo 2.^o del tit. 3.^o del reglamento. Oviedo y marzo 26 de 1846.—El secretario, Benito Gonzalez.

Compañía Anglo-Asturiana de Minas.

La junta de directores hace saber á los accionistas que para el primero de abril próximo ha de estar satisfecho el depósito de una libra esterlinas por cada accion en el capital de dicha compañia, en casa de los señores banqueros *Hankey y compañia* de Londres y en el *London and County Joint Stock Bank* de la misma ciudad.

Los directores tienen por conveniente recordar á los tenedores de cédulas de crédito, que de no pagar este depósito para

el dia fijado, quedan aquellas nulas y de ningun valor.

COMPANIA GENERAL

DE SEGUROS DEL IRIS.

Por acuerdo de la junta general ordinaria celebrada en este dia, se han hecho estensivas las operaciones de la sociedad al ramo de incendios, y con este motivo se aumenta su capital social hasta cien millones, emitiéndose los 25 que nuevamente se creen bajo las bases siguientes.

1.^a Que el precio de venta á que se cedan al público las acciones deberá ser el que tengan en la bolsa el dia de su emision sin que sea menos de un 25 p. g. de beneficio sobre el capital efectivo que representan.

2.^a Que á los tenedores de acciones nominales que la pidan antes del 30 de marzo, se les cederán con la rebaja de un 5 p. g. sobre el valor á que se colicen, hasta una cantidad igual á la que acrediten tener si alcanzare el número de las existentes para cubrir el pedido, y en caso contrario se les repartan á prorata.

3.^a Que igual beneficio se conceda á los navieros que aseguren sus buques en la compañia siempre que las pidan antes del indicado dia 30 de marzo.

Lo que se pone en conocimiento del público á fin de que, los comprendidos en la rebaja indicada acudan á inscribirse en nuestras oficinas, por el numero de acciones que deseen obtener antes del término fijado por la junta, y plazo que las demás personas no comprendidas en dicha gracia y que quieran subscribirse para alcanzar, si quedan las acciones al precio corriente lo hagan con la anticipacion que gusten.

En esta ultima dia prioridad en el pedido determinará la preferencia, sin lugar al prórata de quién gozan las clases agraciadas. Madrid y febrero 26 de 1846.—El director primer presidente, Joaquín de Fagoaga.—El director administrador, Felipe Fernández de Castro.

Se halla vacante la secretaría de ayuntamiento del concejo de Valdés, dotada con 3,300 rs. de los fondos del comun. Los que aspiren á obtenerla dirijirán sus solicitudes al alcalde de dicho concejo dentro de un mes, francos de porte. Lluaca 27 de marzo de 1846.—Marcelino Avello Fuertes.

SUPLEMENTO

al Boletín oficial n. 25 del viernes 27 de marzo de 1846.

Anuncio de ventas de bienes nacionales.

Fincas para cuyo remate se señala dia.

Por providencias del Sr. intendente de esta provincia sus fechas 26 del actual, se anuncia la subasta en ambos dominios de las fincas que se expresan, cuyo remate se ha de verificar el dia 25 del próximo mes de abril de 11 á 12 de la mañana en las casas consistoriales de esta ciudad por ante el Sr. juez de 1.^a instancia de la misma y escribanía de D. Manuel Francisco Noval, con asistencia del comisionado especial de ventas de bienes nacionales y citación del procurador síndico.

Concejo de Cangas de Tineo.

Monasterio de Corias.

Primeramente, la cuarta parte del lugar de Mieldes, á manso y bravo, roto y por romper, componen los prados y tierras labrantias de mediana y buena calidad, 42 días de bueyes.

It. el terreno bravo que se cultiva de años en años, 16 id.

It. la cuarta parte de la braña de Entrambos ríos, 50 id., de mediana é infima calidad, que sirve para pastos de los ganados en los meses de mayo, junio, julio y agosto; cuyos bienes de los cuales resultan por menor sus linderos del expediente, llevan en arriendo pro indiviso José Gonzalez y consortes, vecinos del citado lugar de Mieldes en dicho concejo, y valen en renta según los peritos 500 rs. en metálico; están capitalizados en 15000 rs. y tasados en 16650: cantidad en que se rematan.

Id. id.

En el Cortinal de Castañales, 7 tierras labrantias de mediana calidad, cabida de 12 días de bueyes.

- It. en el de las Cárcabas, uno id. de mala de 5 id.
- It. otra llamada la Miraya, de mediana de 7 id.
- It. en la Vega de Revollo, 2 id. de ínfima, de uno id.
- It. la tablada llamada Sotruno de manso y bravo id. de 4 id.
- Id. en el Cortinal, dos estafos id. de 1 id.
- It. un prado nominado de las Llamas, regadio de 1 y un cuarto id.
- It. otro Ambos Regueros, secano de 1 y un cuarto id.
- It. otro tablada Cimera, regadio de 1 id y 100 varas.
- It. otro la Tablada del Medio, id. de 1 id. y 60 varas.
- It. otro la Castañal, secano de 2 id. y 180 varas.
- It. otro Lallama-longa, regadio de 2 id. y 56 varas.
- It. otra llamado del Acebo, secano de 1 y tres cuartos id.
- It. otro de la Fuente, regadio, de medio id. y 86 varas.
- It. otro del Monte, secano de 1 id. y 22 varas.
- It. otro de la Castañal de abajo, id. de 1 cuarto id.
- It. otro de la Reguera, id. de dos id.
- It. otro nominado Llamazares, regadio de 2 y un cuarto id.
- It. en la Cruz, dos heiros que se trabajan de 20 en 20 años, de mala calidad de 8 id.
- It. otros dos en la Vega, que se trabajan de 16 en 16 años de 7 id.
- It. en el Culmiello, otros dos id. que se trabajan como los anteriores de 3 id.
- It. otros dos en la Ballina, id. id. de 2 id., cuyos bienes llevan en arriendo pro indiviso, Juan Perez y Francisco García, vecinos de Rañeces, parroquia de Porley en dicho concejo, y valen en renta según los peritos 264 rs.: están capitalizados en 7980 rs. y tasados en 8800: cantidad en que se rematan.

Leyenda.

La cuarta parte del lugar de Burnazal, á manso y bravo á rozo y por romper, que componen las fincas siguientes:

Primeramente: 12 tierras labrantias de infima y mediana calidad, cabida de 19 dias de bueyes.

It. 14 prados regadíos, id. de 15 y medio id. y 73 varas.

It. los bravos de la sierra que se cultivan de 20 en 20 años, de los que sacan por varas el cuarto en todos ellos: cuyos bienes de los cuales resultan por menor sus linderos del expediente, llevan en arriendo

Juan Fernandez y Diego Menendez, vecinos del referido lugar de Burnazal en dicho concejo, y valen en renta segun los peritos, 7 heminas de centeno y 4 rs. en metálico; están capitalizados en 4005 rs. y tasados en 5024; cantidad en que se rematan.

Una tierra labrantiá de mediana calidad, con un rozo pegado á ella en el cortinal de la Treita, cabida de 8 y un tercio dias de bueyes.

It. un prado regadío, de 1 y medio id., cuyos bienes llevan en arriendo Juan Menendez y Juan Fernandez, vecinos de Castra, parroquia de Porley en dicho concejo, y valen en renta segun los libros cobradores 1 y medio heminas de trigo, 1 y medio id. de centeno, y 1 real 6 mrs. en metalico; están capitalizados en 2002 rs. 32 mrs.; y tasados en 2088; cantidad en que se rematan.

Concejo de Salas.

Monasterio de Cornellana.

El prado nombrado la Peñosa, de tercera calidad cabida de un dia de bueyes y un cuarto.

It. otro titulado de Trebugos de 1 id. un cuarto.

It. otro Contoso id. de 990 varas cuadradas It. otro el Cason, id. de 108 varas cúbicas. It. la heredad llamada de Figal, de ínsima calidad de 188 varas cuadradas.

It. la llamada de Peñeo de la Viña, id. de 100 varas cúbicas.

It. las de Cerezal, refundidas en una de un dia de bueyes y octava parte de otro.

It. las cuatro de las Nisales, lo mismo que las anteriores de uno y medio id.

It. dos id. id. llamadas Tras de Casa y la Campa, de medio id.

It. la del Sapo, las dos de Zurrenes, id. id. y la de Val-fernandez, de uno y medio id.

It. la tablada del Cuervo, de tercera calidad de octava parte de dia de bueyes.

It. la heredad llamada la Lloscarra, terreno peñacoso de uno y medio id.

It. otra huerta vieja, de octava parte de id.

It. la Favariega de medio id.

It. las Morales, id. de uno id., cuyos bienes llevan en arriendo Juan y Angel Fernandez, vecinos de Heiros, parroquia de S. Estevan en dicho concejo, y valen en renta segun los peritos 13 y medio copinos de escanda y 12 rs. en metálico; están capitalizados en 4071 rs. 6 mrs. y tasados en 4463, cantidad en que se rematan.

Lo que se hace saber al público para que las personas que gusten interesarse en su adquisicion puedan hacer sus proposiciones en el sitio, dia y hora señalados; en el concepto de que lo que la nacion vende es la propiedad en ambos dominios.

En el mismo dia se ha de celebrar igual remate en los juzgados de primera instancia de Cangas de Tinéo y Belmonte, cabezas de partido donde radican las fincas. Oviedo 27 de marzo de 1846.—El comisionado especial de ventas de bienes nacionales, Buenaventura del Peso.

Imp. de D. Benito Gonz. y Comp.^a